

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 24 SEP 2021

VISTOS:

El Expediente N° 49756-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 92-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 18-2021-OI-PAD-MPC, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

■ JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN

- Documento Nacional de Identidad N° : 26730085
- Cargo por el que se investiga : Evaluador Proyectista.
- Área/Dependencia : Gerencia de Infraestructura.
- Periodo Laboral : Desde el 01 de agosto de 2008 hasta la actualidad
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057 / CAS
- Situación actual : Vínculo Laboral vigente.

B. ANTECEDENTES.

1. Informe N° 227-2019-OGGRRHH-UPDP-CAP-MPC (Fs. 04) de fecha 21 de mayo de 2019, el Prof. Rafael Altamirano Quispe – Control de Personal, informa a la Abg. María Elena Paredes Prado – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, indicando que el Servidor **Jorge Luis Huatay Castrejón**, no estaría asistiendo a su Centro de Trabajo desde el día de 13/05/2019 al 21/05/2019, sin presentar alguna justificación. Siendo derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el día 17 de junio con proveído N° 49756.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

2. Copia del Reporte de Asistencia (Fs. 03), de fecha 21 de mayo del 2019, del servidor **Jorge Luis Huatay Castrejón**, correspondiente al periodo mayo del 2019.
3. Carta N° 08-2019-LMSM-MPC (Fs. 01), de fecha 20 de mayo del 2019, mediante el cual el servidor **Jorge Luis Huatay Castrejón**, solicita justificación de inasistencia de los días 16 y 17 de mayo del 2019, indicando su inasistencia se debió a temas de salud de su mejor hija, sin presentar ningún certificado médico y algún otro medio probatorio.
4. Reporte de Asistencia (Fs. 06 – 11), de fecha 07 de mayo 2019, del servidor **Jorge Luis Huatay Castrejón** correspondiente al periodo 01 de abril al 30 de septiembre del 2019.
5. Que, de acuerdo al **Informe N° 227-2019-OGGRRHH-UPDP-CAP-MPC** (Fs. 04) de fecha 21 de mayo de 2019, y de la verificación actualizada del Reporte de Asistencia (Fs. 06 – 11) como parte de la recopilación de medios probatorios por parte de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; se advertiría que el Servidor **JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN**, presentaría inasistencias de manera consecutiva en los meses de mayo y junio del 2019, como se detalla en el siguiente cuadro:

ITE M	NOMBRE DEL SERVIDOR (A)	FECHA	ENTRADA	SALIDA
1	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	08/05/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
2	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	13/05/2019 (Lun)	FALTÓ	FALTÓ
3	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	14/05/2019 (Mar)	FALTÓ	FALTÓ
4	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	15/05/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
5	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	16/05/2019 (Jue)	FALTÓ	FALTÓ
6	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	17/05/2019 (Vie)	FALTÓ	FALTÓ
7	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	20/05/2019 (Lun)	FALTÓ	FALTÓ
8	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	21/05/2019 (Mar)	FALTÓ	FALTÓ
9	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	22/05/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
10	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	23/05/2019 (Jue)	FALTÓ	FALTÓ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

11	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	27/05/2019 (Lun)	FALTÓ	FALTÓ
12	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	28/05/2019 (Mar)	FALTÓ	FALTÓ
13	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	29/05/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
			DÍAS DE 13 INASISTENCIAS	EN MAYO

ITE M	NOMBRE DEL SERVIDOR (A)	FECHA	ENTRADA	SALIDA
1	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	03/06/2019 (Lun)	FALTÓ	FALTÓ
2	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	04/06/2019 (Mar)	FALTÓ	FALTÓ
3	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	05/06/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
4	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	06/06/2019 (Jue)	FALTÓ	FALTÓ
5	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	07/06/2019 (Vie)	FALTÓ	FALTÓ
6	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	10/06/2019 (Lun)	FALTÓ	FALTÓ
7	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	12/06/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
8	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	13/06/2019 (Jue)	FALTÓ	FALTÓ
9	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	17/06/2019 (Lun)	FALTÓ	FALTÓ
10	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	21/06/2019 (Vie)	FALTÓ	FALTÓ
11	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	24/06/2019 (Lun)	FALTÓ	FALTÓ
12	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	25/06/2019 (Mar)	FALTÓ	FALTÓ
13	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	26/06/2019 (Mie)	FALTÓ	FALTÓ
14	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	27/06/2019 (Jue)	FALTÓ	FALTÓ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

15	JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN	28/06/2019 (Vie)	FALTÓ	FALTÓ
15 DÍAS EN INASISTENCIAS JUNIO				

6. En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación adjunta al presente expediente, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 92-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 49756-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el SERVIDOR **JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN**, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal J) **Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de (30) días calendario**", Toda vez el servidor inasistió a su centro de labores los días 08, 13,14,15,16, 17, 20, 21, 22, 23,27, 28 y 29 de mayo del 2019.

7. Posteriormente, con Notificación N° 216-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 17), el día 01 de octubre de 2020 se notificó la Resolución de Órgano Instructor N° 92-2020-OI-PAD-MPC; posterior a ello el día 08 de octubre el investigado presenta su escrito de descargo.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre "j) **Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o por más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario; subsumido la presenta falta en las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos.**

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Argumentos de descargo del Servidor Jorge Luis Huatay Castrejón

El investigado **Jorge Luis Huatay Castrejón**, en su Escrito de Descargo, de fecha 08 de octubre del 2020, realizó su defensa indicando lo siguiente:

(...)

"(...) Con fecha 10 de mayo del 2019, se solicitó el permiso correspondiente a la Gerencia de Infraestructura, al jefe inmediato, mediante Carta NO 007-2019-LMSL-MPC, indicando el motivo de la solicitud del permiso para los días "lunes, martes y miércoles"; de cada semana, precisamente desde el 13 de mayo hasta el 20 de agosto de ese año 2019, en el cual está debidamente JUSTIFICADO los motivos de no poder asistir a mi centro de labores en la entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

Además, en dicho documento hago mención que estoy solicitando el período de vacaciones que se me adeudaba hasta ese entonces, con la intención de no verme perjudicado económicamente, a pesar que la oficina de recursos humanos, una de funciones es brindar las facilidades al trabajador, incluso se cuenta con recursos para apoyar en capacitaciones al personal, pero sorprende que en esta entidad en el año 2019 cuando realicé la gestión para el permiso, fue todo lo contrario.

Al respecto, hago de conocimiento que a fines de mayo me convocaron a una reunión en la oficina de planificación y Desarrollo de Personas con la encargada del área de ese entonces y con la presencia del director de Recursos Humanos, probablemente para aclarar el motivo del permiso, en donde se llegó a la conclusión que como entidad no había predisposición de apoyar al trabajador y que simplemente los días que no pueda asistir a la entidad, no será remunerado y de mi parte fue aceptado sin inconveniente.

por tal razón, en el mes de mayo figuran faltas mayormente de lunes a miércoles, que son los días de la semana que he solicitado en el permiso y que se han justificado con los argumentos expuestos anteriormente, también figura como falta el día jueves 23 de mayo, debido a que, por los horarios de viaje, la llegada a Cajamarca se dio luego del horario de ingreso a la entidad, razón por la cual ya no era posible registrar mi asistencia y obviamente se registra como falta, pero sólo sería un día de esa semana, que a pesar de poder justificarse, pues no se justifica como ausencia injustificada por tres (03) días consecutivos.

En lo referente a los días jueves 17 y viernes 18 de mayo que también figuran como falta en el reporte, efectivamente fue por motivos de salud de mi pequeña hija, para lo cual presenté la Carta N° 008 - 20 19-LMSM-Mpc de fecha 20 de mayo del 2019, en la cual se vuelve a hacer mención del permiso solicitado a la Gerencia de Infraestructura que es el área que me corresponde.

Por lo expuesto, los días 17 y 18 de mayo del 2019 si está debidamente justificada mi inasistencia laboral; si no se sustentó es porque no me solicitaron oportunamente y sobretodo porque esos días lógicamente no se solicitó la remuneración, a pesar que por asuntos de salud de nuestros hijos, corresponde el goce de haber e incluso días libres adicionales para atención luego de una intervención operatoria, pero si se requiere justificación, pues documentos que puedo adjuntar, son un reporte luego de consultas y costo aproximado de fecha 16 de mayo, una boleta de pago de fecha 21.05.2020 y el reporte de Atención Hospitalaria con algunos pagos realizados hasta el 23.05.2020, en las cuales se detallan algunos conceptos, se sobreentiende que las consultas y evaluaciones se ha realizado entre esos días, inclusive días previos, por lo que los días jueves 17 y viernes 18 de mayo del 2019 es que no pude asistir y lo justifiqué considerando como no remunerado inclusive, por tal razón no adjunté comprobantes, pero luego de adjuntar documentos probatorios, debería entonces reconocerse la remuneración de esos dos días.

Referente al mes de junio, en la reunión mencionada previamente en la oficina de Planificación y Desarrollo de Personas a fines de mayo, luego de tratarse estos permisos solicitados para los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

días lunes, martes y miércoles, desde mayo del 2019, se acordó también que, para lo sucesivo, se haga mediante una licencia sin goce de haber, lo cual fue aceptada como una solución acertada de mi parte para dedicarme a la especialización.

La cual fue formalizada con documento N° 923-2019-OGGRRHH-MPC de fecha 13 de junio del 2019, declarando procedente la licencia sin goce de haber desde el 03 de junio hasta el 01 de julio del 2019, inclusive posteriormente fue extendida desde el 02 al 31 de julio del mismo año con documento N° 950-2019-OGGRRHH-MPC de fecha 01 de julio del 2019.

CONCLUSIONES:

Respecto a las faltas indicadas en el mes de mayo, como ya se ha descrito, están debidamente justificadas mediante Carta N° 007-2019-LMSL-MPC, para los días de lunes, martes y miércoles de cada semana desde mayo para el día jueves 17 y viernes 18 de mayo, se ha justificado mediante Carta N° 008-2019-LMSM-MPC, no se sustentó con documentos adicionales porque simplemente quería justificar mi inasistencia y reportar como falta, mas no inasistencia injustificada, pero al solicitar el sustento, estoy alcanzando los documentos probatorios con los cuales debería considerarse la remuneración o realizarse el reintegro respectivo, más aún por tratarse de asuntos de salud de un familiar directo, donde se considera licencias con goce de haber.

En cuanto al cuadro de faltas del mes de junio, está Justificado los documentos de licencia otorgadas por la Oficina de GRRHH, con documento N° 923-2019-OGGRRHH-MPC".

Que, de lo descrito precedentemente, es importe indicar que el servidor alega como medio de defensa que las inasistencias realizadas se debe al estudio de especialización en la Unidad de posgrado de la Universidad Nacional de Ingeniería en la ciudad de Lima (desde el año 2018), y que ésta fue advertida a la Gerencia de Infraestructura mediante Carta N° 007-2019-LMSL-MPC, de fecha 10 de mayo, en donde se requiere la justificación de sus inasistencias y se solicitó permiso para los días "lunes, martes y miércoles" de cada semana, precisamente desde el 13 de mayo hasta el 20 de agosto del 2019.

Que, de conformidad con el Artículo 67º de Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 657- CMPC, del 24 de setiembre del 2018, en su segundo párrafo establece que: "... la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada se considerará como inasistencia injustificada, sujeta a la sanción respectiva".

En atención a lo descrito en el párrafo anterior, se debe advertir que el servidor a pesar de no haberse autorizado su solicitud, éste vino inasistencia a su centro de trabajo de manera injustificada, asimismo respecto a su supuesta justificación sobre sus inasistencias correspondiente a los días 16 y 17 de mayo del 2019; el servidor manifiesta que sus inasistencias se debió al estado de salud de su menor hija, dado a conocer a la entidad mediante Carta N° 008-2019-LMSM-MPC, del 20 de mayo del 2019, no adjuntando ningún documento sustentatorio; no obstante en su descargo adjunta el reporte de atención Hospitalaria (ver Fs. 22), en donde se observa que el ingreso y alta de la menor en el centro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

hospitalario corresponde al día 22/05/2019, no concordando con las fechas que pretende justificar; en conclusión se la logrado evidenciar que el servidor inasistió a su centro de trabajo los días 08, 13,14,15,16, 17, 20, 21, 22, 23,27, 28 y 29 de **mayo del 2019**, cabe decir por más de tres días consecutivos.

Que, respecto a las inasistencias concernientes al mes de junio, el servidor presenta como medio de prueba la Resolución N° 923-2019-OGGRRHH-MPC, del 13 de junio del 2019, en donde se Resuelve en su Artículo Primero: "Declarar PROCEDENETE la solicitud presentada por el Sr. Jorge Luis Huatay Castrejón, por consiguiente, otórguese licencia sin goce de haber por el periodo de 29 días, comprendidos a partir del lunes 03 de junio hasta el lunes 01 de julio del 2019, según lo solicitado. Desvirtuando así las inasistencias correspondientes al mes de junio del 2019.

Respecto a la falta tipificada en el Art. 85°, Literal "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de treinta (30) días calendario", el autor Dante A. Cervantes, establece lo siguiente: "La ausencia injustificada por más de tres (3) días consecutivos, se configura como abandono de trabajo que se configura por las ausencias injustificadas del puesto de trabajo por más de tres días consecutivos y que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna, ni verbal ni escrita, de que no se piensa volver a trabajar. En este caso, la única manera de que un servidor no incurra en falta de abandono de trabajo es que su ausencia sea puesta en conocimiento del empleador, exponiéndose las razones que la motivaron antes del tercer días de ausencia; pues sucedido el hecho, la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones de Ley."¹

De la revisión de los documentos y valoración de medios probatorios adjuntos al presente expediente, se coligue que el servidor Jorge Luis Huatay Castrejón -servidor adscripto a la Gerencia de Infraestructura, inasistió a su centro de labores de manera injustificada los días 08, 13,14,15,16, 17, 20, 21, 22, 23,27, 28 y 29 de **mayo del 2019**, de los cuales subsumiendo la conducta en lo prescrito por la norma tenemos: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de (30) días calendario".

Que, mediante Carta N° 17-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 39), fecha 12 de febrero del 2021 se notificó al SERVIDOR **JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN**, el Informe de Órgano Instructor N° 18-2021-OI-PAD-MPC, con la finalidad de que en un plazo máximo de dos (02) días pueda -de considerarlo necesario- solicitar su informe oral, tal y como lo establece el Artículo 112° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Sin embargo, por causas de reunión de gestión impostergable del órgano instructor se reprogramó nueva fecha para informe oral para el día jueves 13 de mayo del 2021 a horas 8:30 am.

Del cual el investigado indicó a este despacho que su persona desde el año 2018 se encuentra desarrollando su maestría en la ciudad de Lima, motivo por el cual en el año 2019 al continuar con sus estudios puso en conocimiento de su jefe inmediato Ing. Liz Katherine Delgado Loayza - Gerente de Infraestructura indicando de que a partir del día 13 de mayo hasta el 20 de agosto de 2019 se justifique

¹ Manual del Servicio Civil, pág. 630.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

sus asistencias de los días lunes, martes y miércoles, ello en virtud al art. 50 literal 8 del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) referente al permiso por capacitaciones.

Ahora bien de la revisión de los documentos que fueron presentados con el informe oral se puede visualizar la presencia de la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 923-2019-OGGRRHH-MPC (Fs. 57-58), de fecha 13 de junio del 2019 en el cual se declara procedente otorgar la licencia sin goce de haberes por el periodo de 29 días desde el 03 de junio hasta el lunes 01 de julio del año 2019, de igual forma también se visualiza la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 950-2019-OGGRRHH-MPC (Fs. 56), de fecha 01 de julio del 2019, mediante el cual se autoriza la licencia sin goce de haber a favor del recurrente desde el 02 al 31 de julio del 2019.

Ahora bien, del análisis de la documentación se visualiza que las inasistencias desde el día 03 al 28 de junio del 2019 se encuentran debidamente justificados mediante Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 923-2019-OGGRRHH-MPC (Fs. 57-58), de fecha 13 de junio del 2019. Sin embargo, con respecto a las inasistencias del mes de mayo se visualiza que el servidor presentaría inasistencia los siguientes días: miércoles 8, jueves 16, viernes 17 y jueves 23 de mayo del 2019, es decir un total de cuatro (04) días de inasistencia.

Asimismo, de la revisión de los documentos referentes a sus estudios como son: comprobantes de pago, ficha de inscripción, reporte de matrícula, Boucher de pagos, demuestran que el investigado sí estuvo cursando su maestría durante el periodo que se está investigando; asimismo de la constancia de notas que emitió la Universidad Nacional de Ingeniería (Fs. 71) se visualiza que el investigado posee un promedio óptimo con el cual demuestra el interés y dedicación que tiene con su capacitación

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En este caso se ha identificado grave afectación a los intereses a los bienes jurídicos protegidos por el Estado, ya que, al abandonar injustificadamente sus labores por varios días, se afectó la adecuada atención de los servicios de la entidad
- Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En este caso no se configura esta condición.
- El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En este caso no se configura esta condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

El servidor inasistió a su centro de labores de manera injustificada los días **miércoles 8, jueves 16, viernes 17 y jueves 23 de mayo del 2019**, es decir un total de cuatro (04) días de inasistencia.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En este caso no se configura esta condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

En este caso no se configura esta condición.

F. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, por lo que, del análisis del informe oral correspondiente y de los medios probatorios proporcionados por el investigado que ayudaron al dilucidar con mayor claridad y precisión la falta imputada, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde **GRADUAR** la sanción recomendada mediante el Informe de órgano Instructor la cual fue la **DESTITUCIÓN**, éste despacho considera sancionar con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN DE QUINCE (15) DÍAS al SERVIDOR JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal J) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos (...) en un periodo de (30) días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC

calendario", Toda vez el servidor inasistió de manera injustificada a su centro de labores los días **miércoles 8, jueves 16, viernes 17 y jueves 23 de mayo del 2019**, es decir un total de cuatro (04) días de inasistencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina de Gerencia General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al SERVIDOR en su domicilio real sito en JIRÓN LOS PINOS 106/ BARRIO SAN JOSÉ, consignado para estos fines mediante declaración jurada presentada a la Entidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANCHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 49756-2019
OI – Director General de Recursos Humanos
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 469-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC. (24/09/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JORGE LUIS HUATAY CASTREJÓN** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: JR. Los Pinos N° 106 / Barrio San José.
- Autoridad de PAD : GERENTE MUNICIPAL.**
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 09 /2021 Hora:.....

- Observaciones:**.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 74-2021-OS-PAD-MPC. (5 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>CECILIA ROJAS CULQUI</u>	DNI N° <u>41299813</u>
Relación con el notificado: <u>ESPOSA</u>	Fecha <u>27</u> / 09 / 2021 hora <u>1:55 pm</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR: <u>DNI N°: 26692902</u>	Fecha: <u>.....</u> / 09 / 2021 .Hora:.....
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE:	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:55 pm del 27 / 09 / 2021.

OBSERVACIONES:.....